

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Comarcal de Peluquerías y Artesanos», con domicilio en Calella (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.372 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Comarcal de Peluquerías y Artesanos».—Calella (Barcelona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.455, promovido por «Doctor Olivier Gaudin» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.455, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Olivier Gaudin» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1962, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por el «Dr. Olivier Gaudin» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el que se denegó al expresado señor el registro de la marca «Sufralem», número trescientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve, por ser conforme a derecho dicho acuerdo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertarán en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmabión, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmabión, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farmabión, S. A.» contra resolución del Ministerio de Industria dictada en veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, quedando firme por ministerio de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.382, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.» contra resolución de 27 de septiembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.382, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 1 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Laboratorios Lafarquim, Sociedad Anónima» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de la marca número trescientos setenta y nueve mil quinientos veintiséis, denominada «Isoniazol», para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.439, promovido por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.439, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá, contra la Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, otorgando el registro de marca número trescientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco para distinguir bajo el nombre «Dexamil», productos de la clase cuarenta del nomenclátor; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.000, promovido por «The Dow Chemical Company» contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.000, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Dow Chemical Company», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso alegado por la Abogacía del Estado y desestimando también los pedimentos aducidos en su demanda por la representación de la Entidad «The Dow Chemical Company», debemos declarar como declaramos que la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Industria el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y por la que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Zoamix», número trescientos setenta y un mil seiscientos setenta y ocho, solicitada por esta Entidad para distinguir «drogas veterinarias» y demás productos a que hace referencia esta sentencia, se encuentra en todo ajustada a derecho y, por ende, confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.253, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.253, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 17 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgando la inscripción de la marca internacional número doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y dos, para distinguir bajo la denominación «Sympasol» productos comprendidos en la clase treinta y dos del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, que quedará sin valor ni efecto legal alguno; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo del frigorífico en zona de producción a instalar por la Sociedad «Frigoríficos de Almería, S. A. (FRIDASA)», en el término municipal de Almería.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Frigoríficos de Almería, S. A.» (FRIDASA), para la instalación de un frigorífico en zona de producción, en el término municipal de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo de dicha instalación, limitando su presupuesto a la cantidad de 20.641.284,91 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Miguel del Valle, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de San Miguel del Valle, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Miguel del Valle, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del Río.—Anchura, 12 metros.

Colada de Benavente.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías indicadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mancera de Abajo, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Mancera de Abajo, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mancera de Abajo, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, 75,22 metros.

Colada Calzada Honda.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de re-